

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ing. Santiago Solis A. UNIDAD DE TITULACIÓN	 Ab. Bélgica Chavarria PROCURADURÍA GENERAL	 Dr. Juan Ushiña ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
Fecha Original: Agosto, 30 de 2019		
Fecha de actualización: Junio, 30 de 2023		

**REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR (TITULACIÓN) DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
NELSON TORRES**

Responsable:

Ing. Santiago Solis

Director Unidad de Titulación

Junio, 2023

Contenido

TITULO I	4
GENERALIDADES	4
CAPÍTULO I	4
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES	4
TITULO II	4
CAPÍTULO I	4
DEFINICIONES	4
TITULO III	6
TITULACIÓN	6
CAPÍTULO I	6
TRABAJO DE TITULACIÓN	6
CAPÍTULO II	7
EXAMEN DE GRADO DE CARÁCTER COMPLEXIVO	7
CAPÍTULO III	8
PROCEDIMIENTOS DEL ITINERARIO DE TITULACIÓN	8
CAPÍTULO IV	8
EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DE TITULACIÓN	8
TITULO III	10
MIEMBROS DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN	10
CAPÍTULO I	10
CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN	10
CAPÍTULO II	12
CUSTODIA DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN	12
CAPÍTULO III:	12
PROPIEDAD INTELECTUAL	12
DISPOSICIONES GENERALES	12
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	13
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	13

**REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR (TITULACIÓN) DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON
TORRES**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la organización, integración, deberes y atribuciones de los órganos colegiados constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos;

Que, el Art. 32 del Reglamento de Régimen Académico promulgado por el Consejo Académico Superior (CES), a través del cual, al referirse a la Unidad de titulación, establece que “Cada IES diseñará la unidad de integración curricular, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación. Para acceder a la unidad de integración curricular, es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos por la IES, así como cualquier otro requisito establecido en su normativa interna. (...) b) La aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

Que, el Art. 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina “la responsabilidad administrativa de la servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso”

Que, La Misión del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres es “Formar profesionales en el campo técnico y tecnológico, éticos y solidarios, capaces de contribuir al desarrollo socio-económico y productivo del país, a la vigencia del orden legalmente constituido, a estimular la responsabilidad social, la vinculación con la colectividad y fortalecer el sistema investigativo en el nivel tecnológico.”;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, El Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres, “INT”.

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
(TITULACIÓN) DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES**

**TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO I**

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. – Este reglamento tiene por objeto determinar y regular el proceso de titulación de los estudiantes de las diferentes carreras denominados egresados que formarán parte de la Unidad de Titulación de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, LOSEP, y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres y demás normativa legal pertinente.

Art. 2.- Finalidad. - La Unidad de Integración Curricular (Titulación) del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “NELSON TORRES” comprende el establecimiento de normas que regulan las acciones, procedimientos y métodos que los estudiantes egresados deberán considerar.

Art. 3.- Ámbito. - Las disposiciones de este reglamento, son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos que instruirán a los estudiantes egresados, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, servidores y trabajadores conforme la Ley Orgánica de Educación Superior, la LOSEP, y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres.

Art. 4.- Principios rectores. - Los procesos disciplinarios que sean tramitados por parte de la Comisión disciplinaria, previamente nombrada por el Órgano Colegiado Superior, deberán observar los principios de legalidad, economía procesal, dispositivo, oficiosidad, informalidad, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, buena fe y proporcionalidad, con respeto a las garantías consagradas en la Constitución de la República.

Art. 5.- Responsabilidad.- Las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, servidores y trabajadores que incumplieren sus deberes y atribuciones o incurran en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, LOSEP, Estatuto del INT y en general en las normativas que regulen su conducta en el ejercicio de sus derechos o funciones, ya sea por su acción u omisión, serán sancionados, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

**TÍTULO II
CAPÍTULO I
DEFINICIONES**

Art. 6.- Unidad de Titulación. - La Unidad de Titulación es la instancia curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es:

- a. El desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o,

- b. La preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo, y
- c. Proyectos integradores.

Cada carrera o programa tendrá en la Unidad de Titulación:

- Un itinerario de titulación, que es una trayectoria de aprendizaje compuesta por la agrupación secuencial de asignaturas, cursos o sus equivalentes en el ámbito investigativo, académico o artístico.

Una opción de titulación, cuyo resultado final podrá ser:

- El desarrollo de un trabajo de titulación. - Que es el resultado investigativo, académico o artístico, con el cual el estudiante demuestra un manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional. Se considerarán trabajos de titulación las propuestas planteadas en el artículo 16 inciso quinto del presente Reglamento.
- La preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo. - Que deberá estar articulado al perfil de egreso de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias que el exigido en el trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo que el del trabajo de titulación.
- La preparación y aprobación de un proyecto integrador. - Es aquel que valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo que el del trabajo de titulación.

Art. 7.- Plan de estudios completo. - Comprende la aprobación del total de las asignaturas y todos los requisitos establecidos por cada carrera o programa;

Art. 8.- Docente tutor. - Es el Docente de la Institución que acompaña al estudiante en el desarrollo del trabajo de titulación, entrega orientaciones metodológicas de investigación específicas al tema, realiza evaluaciones progresivas del avance y valida los requisitos a cumplir para el trabajo de titulación.

Art. 9.- Docente Lector. - Es el Docente de la Institución responsable de la lectura, corrección y evaluación del trabajo de titulación, bajo los criterios establecidos en los instrumentos de evaluación de cada carrera o programa previamente aprobados por la instancia pertinente.

Art. 10.- Codirector. - Profesionales cuya función es la de emitir criterios que contribuyan a la evaluación del trabajo de titulación. No pueden otorgar calificaciones.

Art. 11.- Tribunal o Comisión evaluadora. - Conjunto de académicos que se reúnen para emitir un juicio o evaluación en los procesos de titulación.

Art. 12.- Presentación. - Proceso mediante el cual el estudiante de las carreras exhibe su trabajo ante los docentes correctores.

Art. 13.- Defensa. - Exposición que realiza el estudiante frente a un tribunal previamente asignado por la Unidad de Titulación.

Art. 14.- Rúbrica. - La rúbrica es una herramienta de evaluación que está elaborada con criterios y niveles de logro con base en los resultados de aprendizaje. Se utiliza para evidenciar el desempeño del estudiante en el proceso de enseñanza- aprendizaje. Define con claridad las expectativas del docente y ofrece una clara retroalimentación al estudiante

Art. 15.- Secretaría Académica. - Es la unidad administrativa, responsable de la validación de los requisitos previos a la recepción de trabajos de titulación; de la coordinación de defensas y exámenes de grado; del registro de evaluaciones de las modalidades de titulación en el libro de actas; de la emisión de las actas de grado; de la entrega de títulos académicos y su registro en la SENESCYT. Es la unidad responsable de la validación de los requisitos y de la coordinación de los procesos previamente mencionados; en consecuencia, es una unidad de control centralizado.

TITULO III

TITULACIÓN

CAPÍTULO I

TRABAJO DE TITULACIÓN

Art. 16.- Trabajo de titulación para carreras. - Consiste en una propuesta que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta.

Para garantizar su pertinencia académica, el trabajo de titulación guardará correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera (perfil de egreso) y utilizará un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo del conocimiento.

Cada trabajo de titulación será evaluado de manera individual. Los trabajos de titulación podrán desarrollarse con metodologías multiprofesionales o multidisciplinarias.

Para la elaboración de tales trabajos de titulación se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de una misma o de diferentes Instituciones. En tales casos su evaluación se realizará de manera individual cuando el estudiante haya concluido con todos los requisitos académicos para su titulación.

Se reconocerán como trabajos de titulación para carreras Tecnológicas, las siguientes opciones: proyectos de investigación, proyectos integradores, ensayos o artículos académicos, etnografías, sistematización de experiencias prácticas de investigación y /o intervención, análisis de casos, estudios comparados, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, productos o presentaciones artísticas, dispositivos tecnológicos, modelos de negocios, emprendimientos, proyectos técnicos, trabajos experimentales, entre otros de similar nivel de complejidad.

La elección de una o más de estas opciones será de responsabilidad de cada carrera y la definición de estos trabajos de titulación será descrita y fundamentada en el Reglamento de Titulación correspondiente.

Para el desarrollo del trabajo de titulación se asignarán 240 horas en la educación tecnológica superior; que estarán incluidas dentro del total de horas de la carrera. Estas horas podrán extenderse hasta en un 10%, dependiendo de la complejidad de la metodología, contenido y tiempo necesario para la realización del trabajo.

El estudiante deberá aprobar el trabajo de titulación dentro del período académico de culminación de sus estudios; es decir, dentro de aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa. En el caso de que el estudiante no consiguiera aprobar su trabajo de titulación dentro de dicho período académico, se le otorgarán dos períodos académicos de prórroga para que lo finalice o cambie el tema del trabajo de titulación.

Sin perjuicio de que el trabajo de titulación haya sido desarrollado de forma grupal, será evaluado de forma individual.

CAPÍTULO II

EXAMEN DE GRADO DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Art. 17.- Examen de Grado de carreras y programas. - El examen de grado es la prueba oral y/o escrita (teórico-práctica) con carácter complejo, articulada al perfil de egreso de la carrera o programa, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo que el del trabajo de titulación.

Cada carrera o programa decidirá el tipo y la metodología que se aplicará en el examen de grado. El tipo de examen y la metodología de este estarán descritos en la respectiva guía o instructivo elaborado por la Unidad de Titulación y aprobados por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Nelson Torres.

El examen de grado evaluará los resultados de aprendizaje institucionales, de la carrera o del programa.

El examen de grado será valorado por una Comisión Evaluadora conformada por al menos dos docentes bajo parámetros de calificación bien establecidos.

Cada semestre, la Unidad de Titulación de carrera o programa validará el contenido y la estructura del examen y, de ser necesario, realizará modificaciones.

Para los programas, el examen de grado podrá ser rendido por los estudiantes siempre y cuando el programa lo contemple. Caso contrario, el estudiante solo podrá elegir las distintas opciones de trabajo de titulación aceptadas por el programa.

Las fechas para rendir el examen de grado serán coordinadas entre la carrera o programa y la Secretaría Académica. Éstas se establecerán en el calendario académico institucional, a partir

de la terminación del plan de estudios completo y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la carrera o por el programa.

Para que se proceda con la presentación o defensa final del trabajo de titulación, la Secretaría Académica deberá certificar la culminación de estudios y el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la carrera o programa.

En caso de ser una presentación oral, las carreras y programas tendrán que contar con los mecanismos necesarios para registrar las evidencias de la evaluación y garantizar el proceso de recalificación.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DEL ITINERARIO DE TITULACIÓN

Art. 18.-Realización de la titulación. - Los estudiantes deberán iniciar su itinerario de titulación de acuerdo con las determinaciones específicas de su carrera o programa, las cuales constarán en su guía o instructivo de titulación. El itinerario de titulación incluirá:

- La aprobación de asignaturas, talleres, u otros dedicados al aprendizaje de metodologías de investigación que consten en los planes de estudios correspondientes. El objetivo de estas asignaturas es el de que el estudiante demuestre una clara comprensión sobre la metodología del trabajo de titulación.
- Las asignaturas que conformen el itinerario de titulación culminarán con la aprobación del trabajo de titulación o del examen de grado de carácter complejo.
- El itinerario de titulación estará compuesto por asignaturas previamente definidas alineadas al perfil de egreso de su programa o carrera.
- En el último período académico, el estudiante se preparará exclusivamente para la modalidad que haya escogido para graduarse:
 - Para la culminación de su trabajo de titulación previamente aprobado con un docente tutor asignado;
 - Para rendir el examen complejo de grado, asistiendo a las clases de preparación.
 - Un estudiante podrá retirarse voluntariamente de la titulación en el período académico, de acuerdo con el plazo establecido en el calendario académico.

Para retiros fuera del plazo establecido en el calendario académico, en casos excepcionales tales como fuerza mayor, caso fortuito, calamidad doméstica y problemas de salud que le impidan continuar sus estudios, se requerirá autorización del Coordinador Académico.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DE TITULACIÓN

Art. 19.- Evaluación del trabajo de titulación para carreras. - La evaluación del trabajo de titulación para las carreras se realizará de la siguiente manera:

El director de la carrera nombrará un docente guía y posteriormente la unidad de Titulación asignará hasta dos docentes lectores;

Para la evaluación final del trabajo de titulación, tanto el docente guía como los docentes lectores presentarán su calificación sobre la base de los instrumentos de evaluación previamente aprobados; la rúbrica de evaluación deberá constar en la guía o instructivo de la carrera;

El docente guía realizará el acompañamiento al estudiante, durante doce sesiones y, de manera excepcional, un mínimo de ocho. No se podrán realizar más de dos sesiones por día y no más de cuatro por semana, por un período máximo de doce semanas. El estudiante, durante el proceso de acompañamiento, realizará todos los cambios que el docente tutor le solicite, para tener un trabajo de titulación acorde a las exigencias de la Institución. El docente tutor emitirá el informe correspondiente con su respectiva calificación de acuerdo con la rúbrica de evaluación.

Para continuar con el proceso de titulación, el trabajo deberá obtener en el informe del docente guía una nota mínima de siete sobre diez (7/10).

A partir de la décimo tercera semana, los docentes lectores revisarán el trabajo de titulación por un período de hasta dos semanas. En este tiempo deberán tener al menos una reunión presencial conjunta con el estudiante; para esa reunión, deberán realizar observaciones por escrito que podrán ser incorporadas en el trabajo final con base en las rubricas de evaluación. Hasta la décimo séptima semana el estudiante deberá incorporar las observaciones en coordinación con sus docentes correctores.

Una vez cumplidos los requisitos exigidos por la Secretaría Académica, se procederá a la presentación del trabajo de titulación ante los docentes lectores para tener su evaluación final. Las carreras deberán terminar sus procesos de titulación una semana antes del inicio del siguiente período ordinario.

Los docentes lectores deberán emitir un informe y una nota sobre diez (10) luego de la presentación final. Para que la etapa del docente lector sea aprobada, esta nota deberá ser de mínimo siete (7/10).

La nota final del proceso de titulación será la sumatoria de:

- La nota del docente tutor sobre diez (10), equivalente al 10% de la nota final de grado.
- La nota promediada de los docentes lectores sobre diez (10), equivalente al 10% de la nota final de grado.
- El promedio académico de titulación sobre diez (10) del historial del estudiante durante toda su carrera equivalente al 80% de la nota final de grado. El promedio académico de titulación, para fines del proceso de titulación, tomará en cuenta solo las asignaturas aprobadas por el estudiante durante su plan de estudios completo.

Art. 20 Evaluación del Examen de grado. - La evaluación del examen de grado se realizará de la siguiente manera:

- a. El modo de evaluación del examen de grado se realizará de acuerdo con lo estipulado en el guía o instructivo presentado por la Unidad de Titulación.
- b. La evaluación del examen de grado se registrará en la Secretaría Académica, según corresponda a cada carrera o programa, asignando una nota sobre 10.
- c. La nota de la asignatura final de titulación será la evaluación del examen de grado. La nota mínima para la aprobación de esta asignatura en las carreras será igual o mayor a siete sobre diez (7/10).

Art. 21 De la recalificación.- En todos los casos, el estudiante que no esté de acuerdo con su calificación y haya recibido la retroalimentación respectiva, podrá acogerse al procedimiento de recalificación de acuerdo con lo que la Institución ha establecido, al tenor de lo dispuesto en el REGLAMENTO EVALUACIÓN INTERNA DE CALIFICACIONES ESTUDIANTILES. La pertinente solicitud deberá presentarse en la Secretaría Académica.

Art. 22.-De las prórrogas y de las no aprobaciones.-

- a. Si el estudiante no concluyere o reprobare la opción de titulación en el período académico que le corresponde; esto es, en aquel en el que se encontrará la asignatura de titulación, podrá hacerlo en un plazo adicional que no excederá del equivalente a 2 períodos académicos ordinarios.
- b. Para ello, se requerirá una autorización de la autoridad académica de la carrera o programa.
- c. Si la defensa o presentación del trabajo de titulación para carreras o es reprobada por primera vez dentro del período académico que le corresponde, el estudiante podrá preparar una nueva defensa. La nueva nota que obtenga reemplazará a la anterior. En caso de que se reprobare el examen de grado de carácter complejo dentro del período académico que corresponde, el estudiante podrá tomar el tiempo que determine la carrera o programa en el calendario establecido, para prepararse nuevamente para el examen y rendirlo en la siguiente fecha determinada por la unidad de titulación. La nueva nota que obtenga reemplazará a la anterior en la cual si de alcanzar aprobar se registrará la nota de siete 7/10.

TITULO IV

MIEMBROS DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I

CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN

Art. 23.- La Institución conformará la Unidad de Titulación, que estará integrado por:

- a. El/La director de la Unidad de Titulación designado por el Órgano Colegiado Superior.
- b. Dos miembros del personal docente titular designados por el Órgano Colegiado Superior por un período de dos años;
- c. La Secretaria Académica o su delegado;

- d. El Coordinador Académico o su delegado, y
- e. El director de la Dirección de Bienestar Estudiantil o su delegado.

Art. 24.- Son funciones de la Unidad de Titulación:

- a. Coordinar y supervisar los procesos de titulación de la Institución;
- b. Establecer correctivos a los procesos de titulación de la Institución;
- c. Elaborar un informe de su gestión para el conocimiento del Órgano Colegiado Superior;
- d. Proponer al Órgano Colegiado Superior reformas al Reglamento General de Titulación;
- e. Difundir el Reglamento General de Titulación a los comités de titulación de carreras;
- f. Aprobar los reglamentos de titulación de carreras y programas y guías que constarán como anexos;
- g. Elaborar la Guía General de Titulación y difundirla con los comités de carrera;
- h. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento General de Titulación;
- i. Establecer los procesos y procedimientos para el desarrollo del proceso de titulación, y
- j. Las demás que el Coordinador Académico le asigne.

Art. 25.- Declaratoria de estudiante Apto.- Para ser declarado como estudiante apto para formar parte del proceso de titulación previo a rendir su disertación de grado, el estudiante deberá presentar una solicitud dirigida al director de la unidad de Titulación del Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres, según corresponda, acompañada de la siguiente documentación:

- a. Hoja de datos personales del graduando;
- b. Fotocopia de la cédula de identidad y/o Pasaporte;
- c. Fotocopia de la última papeleta de votación otorgada por el organismo competente;
- d. Certificado de matrículas, hasta el momento de su solicitud;
- e. Certificado, avalado por el Director de Practicas, de haber realizado y cumplido con las horas de servicio comunitario, pasantías o prácticas pre profesionales en los campos de su especialidad;
- f. Formulario de la aprobación del nivel de lenguaje extranjero;
- g. Un certificado de no tener obligaciones pendientes con el Instituto Superior Tecnológico Nelson Torres.
- h. Un certificado de no adeudar a SENESCYT emitido por el SISTEMA INTELIGENTE DE ATENCIÓN AL USUARIO (SIAU).

CAPÍTULO II

CUSTODIA DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN

Art. 26.- Los trabajos de titulación.- las publicaciones y trabajos de fin de carrera son públicos respetando los derechos de autor, y no existe confidencialidad sobre los mismos; por lo tanto, serán de libre acceso en la Biblioteca de la Institución o en los medios que se estimen convenientes, sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente.

CAPÍTULO III

PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 27.- De la propiedad intelectual.- la propiedad intelectual de los trabajos de titulación pertenecerá a la Institución sin derecho a reclamo por el estudiante.

Art. 28.- De los trabajos de titulación.- los trabajos de fin de carrera o trabajos de titulación podrán servir de insumo para otros proyectos de investigación de la Institución. Los investigadores que utilicen total o parcialmente la información de un trabajo de investigación o titulación tendrán que reconocer los derechos de autor haciendo la mención correspondiente en los créditos de la investigación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para asegurar el cumplimiento de las normativas de presentación y validez del trabajo de titulación, las carreras y programas se remitirán a la Guía de procesos de Titulación.

SEGUNDA. - Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios, excepto la opción de titulación escogida, dentro del plazo establecido, y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último período académico de la respectiva carrera, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos.

Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la Institución considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o el correspondiente examen de grado de carácter complejo, que deberá ser distinto del examen de actualización de conocimientos.

Las condiciones para realizar la actualización de conocimientos estarán definidas en cada carrera. En caso de que el estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación escogida, por tercera ocasión, no podrá continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar de la Institución.

En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años contados a partir de tener el plan de estudios completo, no podrá titularse en la carrera o programa en la Institución. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

TERCERA. - En caso de que un estudiante no apruebe la opción de titulación escogida durante el periodo de culminación de estudios, tendrá derecho a presentarla, por una sola vez más, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

En el caso de que la repruebe por segunda ocasión, podrá cambiar una única vez de opción de titulación, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento.

CUARTA. - Los calendarios para aplicar el proceso de titulación para todos los estudiantes serán elaborados y administrados por la Unidad de Titulación.

QUINTA. - Los estudiantes que concluyan su última asignatura de titulación podrán efectuar la defensa o presentación de un proyecto o la rendición de un examen con carácter Complexivo. A su vez el estudiante que no tenga su plan de estudios completo, tendrán una prórroga de 12 meses para cumplir con todos los requisitos para poder titularse con dicha opción de titulación; caso contrario, deberán realizar una actualización de conocimientos, lo cual incluirá volver a cursar esta última asignatura.

SEXTA. - Las dudas o vacíos respecto de las competencias que se asignan en este Reglamento, y los casos especiales, serán resueltos por la Unidad de Titulación, previo informe del máximo Organismo de la Institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Todos los tramites de titulación que han sido instaurados por la UNIDAD DE TITULACIÓN, antes de la aprobación del presente Reglamento, deberá continuar con la normativa con la que se iniciaron.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Queda derogado el Reglamento General de Titulación del INT del 2019 y toda disposición de esta institución que se oponga a lo establecido en el presente instrumento.

RAZÓN: Siento como tal que el presente **REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR (TITULACIÓN) DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO NELSON TORRES**, fue discutido, y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la Sesión Ordinaria de **ACTA-004-2019-OCS**, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Cayambe, reformado mediante Resolución número **ROCS-SO-007-ACTA-OR-007-2023-OCS / 30 DE JUNIO DE 2023**.

-LO CERTIFICO-



Dr. Juan Elías Ushiña
PRESIDENTE DEL OCS

Abg. Bélgica Chavarria
SECRETARIA DEL OCS

